



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

AMPARO EN REVISIÓN 488/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito  
San Francisco de Campeche, Campeche

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL  
DIRECCION DE RECAUDACION

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de junio de dos mil veintitrés.

RECIBIDO  
09 JUN. 2023  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
HORA 9:04

Antecedente:  
Juicio de Amparo Indirecto 336/2022

sin anexos

OFICIO  
7339/2023 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7340/2023 DIRECTOR DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7341/2023 NOTIFICADOR EJECUTOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE RECAUDACION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7342/2023 DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7343/2023 BBVA BANGOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7344/2023 HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC (AUTORIDAD RESPONSABLE)



ESTADO DE CAMPECHE  
13 JUN 2023

SE ANEXA: Juicio de Amparo Indirecto 336/2022 de 658 fojas.  
1 Anexo del Juicio de Amparo Indirecto 336/2022 con folio irregular.

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En autos del expediente citado al rubro, del índice del tribunal de mi adscripción, en esta fecha se dictó la siguiente resolución:

"San Francisco de Campeche, Campeche. Acuerdo del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, correspondiente a la sesión pública ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del recurso de revisión administrativa 488/2022; y



## RESULTANDO:

### 1. PRIMERO.

por conducto de su apoderado, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra las autoridades y acto siguientes:

#### "III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

1. Se señala como autoridad ordenadora a:

a) El C. Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche con domicilio en

2. Como autoridad ejecutora se señala a:

a) El en su carácter de Notificador Ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación dependiente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

b) El c. Directo del registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

#### IV. ACTOS RECLAMADOS.

1. Se reclaman del Directo de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, los siguientes actos reclamados:

a) El oficio con número de control 108/2022, expedido por la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el que de manera genérica ordena el embargo precautorio de la negación, de los bienes inmuebles que aparecen a nombre del deudor

y de los depósitos bancarios, seguros o cualquier depósito en moneda nacional o extranjera que realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversión y valores en garantía de los créditos fiscales que más adelante se mencionarán. Anexo 2. (.)"

3. SEGUNDO. Conoció del asunto el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, quien registró y admitió a trámite el Juicio de amparo indirecto 336/2022; en el que resolvió sobreseer.

4. Inconforme con la anterior resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

5. TERCERO. Por acuerdo de presidencia de este tribunal colegiado se admitió el referido recurso, se ordenó la notificación a las partes de dicha admisión; y, se le comunicó a la contraparte de la recurrente que podía adherirse a la revisión interpuesta; asimismo, se dio vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano, quien se abstuvo de formular pedimento.

6. Asimismo, por ocurso presentado el veintiuno de octubre de dos mil veintidós ante la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito, con sede en esta ciudad, Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en su carácter de delegado y representante legal del Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Notificador Ejecutor Adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche promovió recurso de revisión adhesivo, el cual se admitió mediante acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

7. Finalmente, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se turnaron los autos a la ponencia "C" a cargo del magistrado Miguel Ángel González Escalante, a fin de que formule el proyecto de resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO:

8. PRIMERO. Competencia.

9. Este Tribunal Colegiado de Circuito es competente para conocer del presente recurso, en términos de lo dispuesto en los artículos 103 y 107, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción I, inciso e), 84 y 89 de la Ley de Amparo; 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA CONDICIÓN A LA QUE SE SUJETA EL INTERÉS DEL ADHERENTE.

De conformidad con el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Amparo, quien obtenga resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, expresando los agravios respectivos dentro del término de cinco días, computado a partir de la fecha en que se le notifique la admisión del recurso. Ahora bien, si se toma en cuenta que la adhesión al recurso carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, pues sigue la suerte procesal de éste y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a la suerte del recurso principal, es evidente que cuando el sentido de la resolución dictada en éste es favorable a sus intereses, desaparece la condición a la que estaba sujeto el interés jurídico de aquélla para interponer la adhesión, esto es, la de reforzar el fallo recurrido y, por ende, debe declararse sin materia el recurso de revisión adhesiva."

29. Por lo antes expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por

Capital Variable, en contra de la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, en el juicio de amparo indirecto 336/2022.

SEGUNDO. Queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y Notificador Ejecutor Adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el último considerando de la presente ejecutoria.

Notifíquese; anótese en el libro de gobierno electrónico de registro de este tribunal, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Christian Omar González Segovia (presidente), Miguel Ángel González Escalante (ponente) y Mario Toraya, quienes firman, con la Secretaría de Tribunal María del Rosario Franco Rosales, quien autoriza y da fe:

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente,

El Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

CRISTIAN JOSÉ ÁVILA SOSA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

